

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
COMODATO.**

RESOLUCION EXENTA Nº 1053

SANTIAGO, 12 de agosto de 2021

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 del año 2017; el D.F.L. N°5.200 de 1929; el artículo 2, letra b), del D.S. N°632 del año 1983, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la I. Municipalidad de Lago Ranco, suscribieron un Convenio de Colaboración y Comodato, para el funcionamiento del Bibliomóvil, vehículo marca Nissan, modelo **NP 300 DC SE 2.3 MT 4WD**, patente **LHDH 57-9** Diesel, color blanco, año 2019, ubicado en las dependencias de la Municipalidad de Lago Ranco y propiedad de está.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración y Comodato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la I. Municipalidad de Lago Ranco, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO COLABORACIÓN Y COMODATO

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO

En Santiago, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N°60.905.000-4, representado por su Director Nacional, don Carlos Maillet Aránguiz, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] chileno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el SNPC" por una parte, y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO**, RUT N°69.201.100-7, representada por su Alcalde don Miguel Meza Shwenke, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], chileno, ambos domiciliados en Edificio Consistorial Viña del Mar N°345, comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos, en adelante "La Municipalidad", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 22 de la Ley 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia.
2. Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley 21.045 señala que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el ámbito de las funciones y atribuciones, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas a la señalada Dirección se entenderán efectuadas al mencionado Servicio, con excepción de aquellas funciones y atribuciones que correspondan a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, respecto de las cuales dicha subsecretaría será la sucesora y continuadora legal de la mencionada dirección.
3. Que, la Municipalidad tiene como finalidad, entre otras, la de satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el desarrollo cultural de la Comuna.

En virtud de lo anterior, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO es propietaria del vehículo, marca Nissan, modelo NP 300 DC SE 2.3 MT 4WD, color Blanco, Diesel, año 2019, patente LHDH 57-9. Por medio de este acto, la Municipalidad se compromete a que el vehículo antes individualizado será destinado exclusivamente a satisfacer las necesidades culturales de distintos sectores o grupos de personas que, en razón de lejanía, minusvalencia u otras circunstancias, no logran acceder a los servicios bibliotecarios de la comuna. Asimismo, se deja establecido que la Municipalidad deberá cumplir con toda la normativa legal vigente que rige para el uso de vehículos fiscales.

SEGUNDO: La Municipalidad, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se obliga, en conjunto con Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a poner en funcionamiento el Bibliomóvil.

- A. Para cumplir con dicha finalidad la Municipalidad se compromete a:
 - Destinar personal, ya sea del sector municipal o educación para efectos que cumplan funciones de chofer, para el manejo del Bibliomóvil; y para cumplir las funciones de atención de los usuarios.
 - Se deja constancia que el vehículo se encuentra materialmente en dependencias de la I. Municipalidad de Lago Ranco.

B. Asimismo, se compromete a proporcionar presupuesto corriente y bienes de capital, es decir:

- Pago de permiso de circulación, combustible, estacionamiento, seguros, revisión técnica, mantención, multas, peajes y reparaciones que permitan la circulación óptima del vehículo;
- Gastos correspondientes a la salida a terreno del o los funcionarios responsables del vehículo, ejemplo, viáticos.

C. Para llevar a cabo una eficiente gestión, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de la Coordinación Regional de Bibliotecas Públicas de Los Ríos, en conjunto con la I. Municipalidad, establecerán:

- La cobertura geográfica, itinerancia y horarios de recorrido del Bibliomóvil;
- La programación de las actividades culturales y de extensión;
- La prohibición de difundir marca, publicidad y productos, en cualquiera de sus formas y medios de auspiciadores que por la naturaleza de su actividad atenten contra la salud de la población, específicamente a menores de edad, ya que el Bibliomóvil debe atender a toda la población sin discriminación alguna.

TERCERO: Asimismo, para apoyar lo establecido en los puntos precedentes, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de la Coordinación Regional de Bibliotecas Públicas de Los Ríos, entregará periódicamente remesas de material bibliográfico y/o audiovisual de acuerdo con las disponibilidades de éste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley ° 21.045 que crea el Ministerio de las Cultural, las Artes y el Patrimonio. Además, proporcionará la asesoría técnica indispensable para el logro de los objetivos propuestos, según las posibilidades presupuestarias y de programación, propias de esta unidad.

Se entenderá por asesoría técnica, capacitar al personal del Bibliomóvil en:

- Formulación de proyectos a fondos concursables
- Uso de SW de automatización
- Fomento lector
- Trabajo comunitario
- Difusión de servicios
- Planificación

CUARTO: El plazo del presente convenio será de dos años contados desde la suscripción del mismo, el cual se entenderá renovado de manera automática y sucesiva por igual período de tiempo, si no fuere desahuciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a noventa días del vencimiento del respectivo del período en curso, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte.

QUINTO: En virtud del presente convenio el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de la Coordinación de Bibliotecas Públicas de la región de Los Ríos, queda facultada para efectuar revisiones periódicas al Bibliomóvil, fondo bibliográfico y/o audiovisual, evaluar su funcionamiento y proponer los ajustes y correcciones necesarias para su óptimo funcionamiento, o en su defecto, sugerir renovación o término de éste.

En caso de inutilización de material bibliográfico y/o audiovisual de propiedad del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que provenga de casos fortuitos, fuerza mayor o por el uso,

se solicitará la baja de este y su reposición a través de la Coordinación Regional de Bibliotecas Públicas.

En caso de cualquier siniestro que sufra el Bibliomóvil, accidente, robo, daños u otro, la Municipalidad deberá responder con presupuesto propio o derivado de los seguros contratados para tales efectos.

En caso de pérdidas que no se originen en las causas anteriormente identificadas, este material será repuesto por la Municipalidad para cuyo efecto se atenderá, en primer lugar, a lo que convengan libremente las partes.

En caso de desacuerdo, las partes se someten a la competencia de Los Tribunales de Justicia de la comuna de Santiago.

SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones que impone este Convenio, por una de las partes, dará derecho a la otra a poner término anticipado, debiendo dar aviso con, a lo menos, 30 días de anticipación por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte.

SÉPTIMO: Se deja constancia que el material bibliográfico y/o audiovisual que se incorpore al Bibliomóvil, por adquisiciones de la Municipalidad, donaciones de particulares u otros, formará parte del patrimonio municipal, cuyo ingreso se hará a través de los medios que se disponga para estos efectos. Así mismo, la baja correspondiente a este material se hará previa revisión de la Coordinación Regional y oficializada mediante resolución y/o decreto municipal.

OCTAVO: En caso de término del presente Convenio, la Municipalidad deberá restituir al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural el material Bibliográfico y audiovisual objeto del presente convenio y los elementos que ésta última haya aportado, por ser bienes fiscales inventariables. En su defecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo quinto párrafo final del presente convenio.

NOVENO: La falta de acuerdo entre las partes por incumplimiento de las obligaciones que derivan de este convenio serán resueltas de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta inciso final.

DÉCIMO: El presente Convenio de Colaboración y Comodato, se firma en cuatro ejemplares del mismo tener y fecha, quedando dos para cada una de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Dejan testimonio las partes que la Municipalidad será la exclusiva, única y total responsable del funcionamiento del Bibliomóvil, liberando desde ya, de cualquier responsabilidad al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, en el evento que el SNPC, a raíz de algún accidente u otra situación, se viera a incurrir en algún gasto o indemnización, la Municipalidad le reembolsará todos los gastos.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en Decreto Supremo N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don Miguel Meza Shwenke, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Lago Ranco, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Los Ríos, de fecha 08 de junio de 2021, documentos que no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

FIRMARON: DON CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON MIGUEL MEZA SHWENKE, ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ

Firmado digitalmente
por CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2021.08.12
10:37:57 -04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/KFR/PLL/MGLR/yrv
DISTRIBUCIÓN:
1c.: Oficina de Partes SNPC.
1c. SNBP.